



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 001123-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000028-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N°002370-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y, el Informe N° 000900-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del inciso 27.1, del artículo 27 del TUO de la LCE señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;





Que, el artículo 101° del Reglamento prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 537-2023-DF-DISAD/INEN e Informe N° 215-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, presentados en la Oficina de Logística el 10.02.2023, el Departamento de Farmacia comunicó su necesidad para la adquisición del producto farmacéutico NO PNUME "CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", adjuntado el pedido de compra y sus especificaciones técnicas debidamente visadas, constituyéndose como la primera (1ra) versión de las especificaciones técnicas;

Asimismo, agregó que, el requerimiento de CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG cuenta con la evaluación N° 030 del Comité Fármaco Terapéutico-CFT del INEN, de fecha 23.03.2022 la cual autoriza la compra de 5,430 unidades de CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG, la misma que se encuentra en la guía práctica clínica según RJ N° 305-2021-J/INEN;

Del mismo modo, precisó que en atención a la Ley del Cáncer, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 964-2022/MINSA, la condición del producto farmacéutico CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 g + 500 mg, es la de NO ONCOLOGICO, motivo por el cual no requiere presentar ANEXO N° 01 "Umbral de Alto Costo";

Que, mediante Memorando N° 2517-2023-DF-DISAD/INEN, presentado en la Oficina de Logística el 04.05.2023, el Departamento de Farmacia, comunicó haber incrementado las cantidades de su requerimiento de 800 a 5,430 para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", adjuntado el Pedido de Compra N° 5614, y sus especificaciones técnicas debidamente visadas, constituyéndose como la segunda (2da) versión de las especificaciones técnicas;

Por otro lado, mediante Memorando N° 4096-2023-DF-DISAD/INEN, con base en el Informe N° 2208-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia precisa que la clasificación del medicamento es la de "NO PNUME", motivo por el cual NO se encuentra programado para el abastecimiento que realizará CENARES durante el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Informe N° 019-2023-HTRSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 22.05.2023, el personal de Licitaciones de la Oficina de Logística, elaboró la indagación de mercado para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 2'415,589.80 (Dos millones cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles), y que el tipo de procedimiento de selección correspondiente es de Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, de conformidad con el Literal e) del Artículo 27° del TUO de la LCE;





Que, mediante Memorando N° 2625-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 27.04.2023, el director ejecutivo del Departamento de Farmacia, remitió su sustento técnico y justificación de la necesidad para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 117-2023-OGA/INEN, de fecha 04.07.2023, el director general de la Oficina General de Administración, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 006-2023-INEN para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", con valor estimado de S/ 2'415,589.80 (Dos millones cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles);

Que, mediante documento de vistos y el Informe Técnico N° 000028-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de proveedor único, esto a razón de que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa PFIZER SA cumple con tal condición, toda vez que es distribuidor único en el Perú para comercializar el producto de la marca ZAVICEFTA con el principio activo CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG bajo la forma farmacéutica POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Administración, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 006-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG";

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 006-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG"; en tal sentido, resulta necesario expedir el acto resolutorio por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 006-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", bajo la causal de proveedor único;

Contando con el visto bueno del Departamento de Farmacia, la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades delegadas en la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 006-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG
Tipo de procedimiento de selección y la causal invocada	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO





CONCEPTO	INFORMACIÓN
Valor Estimado	S/ 2,415,589.80 (Dos millones cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles)
Cantidad de bienes a adquirir	5,430 unidades
Sistema de Contratación	Precios unitarios
Plan Anual de Contrataciones 2023	Sí, con la referencia N° 99
La fuente de financiamiento	Donaciones y transferencias
Razón Social del proveedor calificado como único	PFIZER S.A. (RUC N° 20100127670).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

